



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE
Radicado : 2022-00298

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR y en contra de MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$145.702 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$83.528 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 4 de septiembre de 2021 hasta el 3 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.2.- Por la suma de \$2.148 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

2.- Por la suma de \$1482.317 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$80.979 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 4 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.2.- Por la suma de \$2.083 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

3.- Por la suma de \$150.978 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$78.384 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 4 de noviembre de 2021 hasta el 3 de diciembre de 2021,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.2.- Por la suma de \$2.016 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

4.- Por la suma de \$153.978 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$75.742 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 4 de diciembre de 2021 hasta el 3 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.2.- Por la suma de \$1.948 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

5.- Por la suma de \$156.446 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$73.053 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 4 de enero de 2022 hasta el 3 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.2.- Por la suma de \$1.808 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

6.- Por la suma de \$159.254 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$70.315 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 4 de febrero de 2022 hasta el 3 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.2.- Por la suma de \$1.808 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

7.- Por la suma de \$162.112 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 3 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$67.529 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 4 de marzo de 2022 hasta el 3 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.2.- Por la suma de \$1.737 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

8.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.697.277) M/CTE., correspondiente al capital acelerado del pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP